

Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 diciembre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Modificación publicada el 27/12/2005

Identificador: ANM 2005\118

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/1989

Notas:

Redacción vigente para el año 2007. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(4\)/con/20051227/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20051227/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(4\)/con/20051227/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20051227/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados título, artículos 1 a 12 y disposición final; y añadidos artículos 13 a 17, disposición transitoria, disposición final primera y anexo por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2005\85
- Modificados artículos 2.1 y 6 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

Jurisprudencia:

- Confirmada legalidad de los artículos 4.2, 12.1 c) y 14.1, introducidos por la modificación de 23 de diciembre de 2009, por la Sentencia 657/2011 del TSJM, Sala Cont-Adm, Secc Novena, de 12 de julio de 2011. ES:TSJM:2011:11105. Fecha de firmeza: 21/09/2011
- Confirmada legalidad del artículo 4, introducido por la modificación de 28 de noviembre de 2007, por la Sentencia 7454/2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre de 2012. ES:TS:2012:7454. Fecha de firmeza: 9/01/2013

Redacción vigente para 2007

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 diciembre de 1989

Modificado título por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 1. *Establecimiento de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO I

Objeto y modalidades

Artículo 2. *Objeto*

Constituye el objeto de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de medio ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de medio ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Modificado artículo 2 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 2.1 por la [modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#) BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

Artículo 3. *Modalidades de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.*

Son tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente, las siguientes:

- a) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores.
- b) Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Modificado artículo 3 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 4. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos sólidos producidos en alojamientos, edificios, locales y establecimientos en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otra, pública o privada, incluso de carácter meramente social, aun cuando se efectúen sin contraprestación, cuando la superficie de tales locales y establecimientos, individualmente considerados, o cuando la suma de las superficies de aquellos en los que las actividades sean ejercidas por un mismo titular, en los casos en los que así se establezca, sea igual o superior a 500 m².

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la suma de las superficies procederá en los supuestos de locales y demás establecimientos de superficie inferior a 500 m², ya formen parte o no de la misma edificación, en los que las actividades sean ejercidas por el mismo titular.

En cualquier caso, se entenderá por superficie de local o establecimiento, a los efectos de esta tasa, aquella que haya de tomarse a efectos catastrales.

Asimismo, a los efectos de esta tasa, se asimilan a los locales y establecimientos las viviendas en las que se ejerzan cualesquiera de las actividades enumeradas en el párrafo primero del presente artículo. En tales casos, se computará la superficie total de la vivienda, aunque se dedique parcialmente a casa-habitación.

En dicho servicio no sólo queda comprendida la recogida de tales residuos, sino también las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

A estos efectos, se consideran residuos sólidos los definidos en los artículos 125 y 154 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por Prestación de otros Servicios y Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

- 1) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.
- 2) La utilización de los servicios de la planta de vertedero, para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.
- 3) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.
- 4) La determinación de potencias sonoras en el Centro municipal de Acústica.
- 5) Los controles de verificación efectuados por el laboratorio de calibración de sonómetros del Centro municipal de Acústica.
- 6) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en el apartado primero de este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo de esta ordenanza.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Modificado artículo 4 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

1. En la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, no estará sujeta la prestación del servicio a los alojamientos, locales y demás establecimientos a que se refiere el apartado primero del artículo anterior, que se señalan a continuación:

a) Aquellos en los que no se pueda ejercer actividad sujeta, por carecer de licencia de primera ocupación y funcionamiento.

b) Aquellos que hayan sido declarados en estado de ruina.

c) Aquellos en los que no se preste el servicio de recogida por la Administración municipal, por haberse autorizado expresamente por esta su realización a los propios interesados, sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el vertedero municipal en los términos recogidos en el anexo de esta ordenanza.

2. En la Tasa por Prestación de otros Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, no está sujeta a la misma la recogida de animales muertos cuando tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en el artículo 178 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Modificado artículo 5 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO III

Exenciones

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Modificado artículo 6 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 6 por la [modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#) BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

CAPÍTULO IV

Obligados tributarios

Artículo 7. *Contribuyentes.*

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Modificado artículo 7 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 8. *Sustitutos.*

En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

Modificado artículo 8 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO V

Periodo impositivo y devengo

Artículo 9. *Período impositivo.*

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores tiene carácter periódico.
2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación del servicio, con carácter general, en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad y, en su caso, desde que se produzca la circunstancia sobrevenida, sobre la actividad que se venía ejerciendo, determinante de la sujeción a la tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos sea inferior al año natural su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

4. La Tasa por la Prestación de otros Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Modificado artículo 9 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 10. *Devengo.*

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores se devenga el primer día del período impositivo.
2. La Tasa por Prestación de otros Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe de la tasa con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Modificado artículo 10 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO VI

Cuantificación

Artículo 11. *Cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos a grandes generadores.*

1. La cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores consistirá en una cantidad anual por local o establecimiento o conjunto de estos, en los términos señalados en el apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza, cuya cuantía se determinará en función de la cuota de generación de residuos por metro cuadrado multiplicada por la superficie del local o establecimiento, sin que pueda superar la cantidad máxima que, según los tramos de superficie, se expresa en el apartado A) del anexo de esta ordenanza.

Tratándose de residuos generados por locales en los que, por su volumen diario de evacuación, se haya optado por la adopción de un sistema de compactador estático, la cuota líquida se determinará por la aplicación de una reducción, sobre la cuota que corresponda conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, del 25 por ciento.

2. Si en la unidad del local, entendiéndose por esta, tanto el local o establecimiento individualmente considerado, como el conjunto de aquellos a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza, se ejercen dos o más actividades sujetas a la presente tasa, se tributará por aquella a la que corresponda la cuota más elevada.
3. Las cuotas tributarias exigibles por la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores resultan de las tarifas aplicables conforme al apartado A) que se contiene en el anexo de la presente ordenanza.

Modificado artículo 11 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 12. *Cuota tributaria de la Tasa por Prestación de otros Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.*

La cuota tributaria de la Tasa por Prestación de otros Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las tarifas números 2 a 6 del anexo de la presente ordenanza.

Modificado artículo 12 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 13. *Tarifas.*

Las tarifas vigentes, desglosadas en sus diferentes epígrafes, se recogen en el anexo de la presente ordenanza.

Añadido artículo 13 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO VII

Gestión, liquidación y pago

Artículo 14. *Gestión y liquidación de las tasas.*

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será por autoliquidación.

A tal efecto, en los supuestos de alta, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal, e ingresar su importe en la entidad bancaria que la misma designe, dentro del plazo del mes siguiente a aquel en que se entienda producido el devengo de la tasa.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. La Tasa por Prestación de otros Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Añadido artículo 14 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 15. *Pago de las tasas.*

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos a grandes generadores deberá efectuarse en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. El pago de las restantes tasas reguladas en la presente ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Añadido artículo 15 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 16. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Añadido artículo 16 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 17. *Compatibilidad.*

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y demás normativa vigente sobre la materia.

Añadido artículo 17 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Disposición transitoria.

Con efectos exclusivos para el período de 2006, la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante impreso habilitado al efecto por la Administración, que deberá hacerse efectiva entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006.

La presentación e ingreso de la autoliquidación por los obligados tributarios tendrá la consideración, asimismo, de declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan por la Administración municipal como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación que se efectúen, servirán para la elaboración del

padrón o matrícula de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Añadida disposición transitoria por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Disposición final primera.

Las definiciones y tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.

Añadida disposición final primera por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada disposición final (actual disposición final segunda) por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

ANEXO

A) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores

Agrupación IAE	Denominación	Cuota de generación de residuos (euros/m ²)
61	Comercio al por mayor	4,55
64	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes	13,14
65	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes	3,08
66	Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente	8,94
67	Servicio de alimentación	3,12
68	Servicio de hospedaje	1,47

Agrupación IAE	Denominación	Cuota de generación de residuos (euros/m ²)
75	Actividades anexas a los transportes	1,83
81	Instituciones financieras	1,71
93	Educación e investigación	3,27
94	Sanidad y servicios veterinarios	2,47
95	Asistencia y servicios sociales	1,33
96	Servicios recreativos y culturales	10,43
Resto de actividades sujetas		1,33

La cuota tributaria, resultante de multiplicar la cuota de generación de residuos según la actividad por la superficie del local o establecimiento, no podrá superar las cantidades que, según los tramos de superficie del inmueble, se establecen en el siguiente cuadro:

Tramo de superficie (metros cuadrados)					
	500-1.000	1.001-2.500	2.501-5.000	5.001-10.000	Mas de 10.000
Cuota máxima (euros)	1.126	2.482	5.672	11.027	38.596

B) Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el medio ambiente

Tarifa n.º 1: Servicio de retirada de basuras y escombros procedentes de obras	
	Euros
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kilogramos o fracción	30,65
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor	98,08
Tarifa n.º 2: Tarifa por eliminación en vertedero	

	Euros/Tn o fracción de Tn
a) Eliminación en vertedero	15,36
b) Tratamiento y eliminación de envases	107,95
c) Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración	17,56
d) Tratamiento y eliminación de materiales	27,63
e) Eliminación en horno de incineración de animales (50 kilogramos o fracción)	40,24
f) Eliminación por incineración (tratamiento integral)	39,76
g) Eliminación por incineración	23,90
h) Tratamiento de clasificación y descontaminación de equipos de refrigeración	3,11
Tarifa n.º 3: Servicio de revisión de vehículos que infrinjan la Ordenanza municipal de medio ambiente	
	Euros
a) Revisión para comprobar la emisión de humos	4,23
b) Revisión para comprobar los ruidos emitidos	5,58
Tarifa n.º 4: Servicio de determinación de potencias sonoras en el Centro municipal de Acústica	
	Euros
a) Primera fuente sonora	613,02
b) Sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera	183,91
Tarifa n.º 5: Controles de verificación efectuados por el laboratorio de calibración de sonómetros del Centro municipal de Acústica	
	Euros
a) Sonómetro	169,00
b) Sonómetro integrador promediador	200,00

c) Calibrador sonoro		125,00
Tarifa n.º 6: Otros servicios relacionados con el medio ambiente		
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la tarifa n.º 2, salvo si se trata de las de los apartados c) y d) de esta tarifa n.º 6, que incluyen los servicios de eliminación en sus importes.		
		Euros
a) Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testereros, atarjeas particulares y minas de fontanería		16,74
b) Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica		14,83
c) Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial, por cada metro cúbico o fracción		7,81
d) Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción		30,65
e) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kilogramos o fracción		4,74
f) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kilogramos o fracción		30,65
g) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción		94,87
h) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares		
La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:		
	Euros/jornada de 7 horas o fracción	Euros/hora o fracción
1) Pala cargadora	202,11	28,87
2) Cisterna baldeadora	132,80	18,97
3) Furgón hidrolimpiador	78,52	11,21
4) Autobarredora	436,63	62,37

5) Camión	77,23	11,03
6) Furgoneta	63,93	9,13
7) Distribuidor de sal	50,63	7,23
8) Encargado de medio ambiente	41,83	5,97
9) Agente residuos medioambientales	35,82	5,11
10) Conductor	35,82	5,11
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente	23,38	3,34

Añadido anexo por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.